

Bogotá D.C.,

10

**Respetado(a) Señor (a):**

***[Datos personales eliminados en virtud de la Ley 1581 de 2012]***

**Asunto:** Radicación: **17-148795**  
Trámite: 113  
Evento: 0  
Actuación: 440  
Folios: 10

Reciba cordial saludo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por la cual se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fundamento jurídico sobre el cual se funda la consulta objeto de la solicitud, procede la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a emitir un pronunciamiento, en los términos que a continuación se pasan a exponer:

## **1. OBJETO DE LA CONSULTA**

Atendiendo a la solicitud por usted radicada ante esta Entidad a través de su comunicación de fecha 2 de junio de 2017, en la cual sobre el Registro Nacional de Bases de Datos, conforme a la Ley 1581 de 2012, pregunta:

*“Deseo saber si las siguientes actividades están obligadas a actualizar el registro Nacional de base de Datos:*

- 1. Iglesias que no están obligadas a registrarse en Cámaras de Comercio.*
- 2. Educación religiosa informal. Centro de estudios de iglesias. Por favor hacerme conocer los soportes jurídicos en caso de ser afirmativa vuestra respuesta.”*

Nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

## **2. CUESTIÓN PREVIA**

Reviste de gran importancia precisar en primer lugar que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a través de su Oficina Asesora Jurídica no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular, debido a que, una lectura en



tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-542 de 2005:

*“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.*

Ahora bien, una vez realizadas las anteriores precisiones, se suministrarán las herramientas de información y elementos conceptuales necesarios que le permitan absolver las inquietudes por usted manifestadas, como sigue:

### **3. FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1581 de 2012 cuenta, entre otras, con las siguientes funciones en materia de protección de datos personales:

- *“Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales;*
- *Adelantar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data.*
- *Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el Titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva.*
- *Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el Tratamiento de datos personales e implementar campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos.*
- *Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley.*
- *Solicitar a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.”*

En ese orden de ideas, se procederá en primer lugar al desarrollo constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial que corresponda realizar en torno al objeto de la



petición como eje central.

### 3.1. **Ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012**

La Ley 1581 de 2012, en su artículo 2, señala el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

*“**Ámbito de aplicación.** Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.*

*(...)”*

La precitada ley aplica al tratamiento, es decir, la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, de datos personales registrados en cualquier base de datos o archivos por parte de entidades públicas o privadas.

Respecto al concepto de bases de datos o archivos la Corte Constitucional mediante Sentencia C-748 de 2011 señaló lo siguiente:

*“El literal b) define las bases de datos como un “(...) conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento”. Pese a que esta definición es bastante amplia y parece coincidir más con la de banco de datos empleada en la Ley 1266, en tanto el legislador goza de libertad de configuración en la materia, puede adoptar definiciones diferentes dependiendo de la regulación.*

*Ahora bien, la definición se ajusta a la Carta, pues cubre todo espacio donde se haga alguna forma de tratamiento del dato, desde su simple recolección, lo que permite extender la protección del habeas data a todo tipo de hipótesis. En concordancia, la Sala recuerda, como se indicó en la consideración 2.4.3.2., que el concepto de base de datos cubre los archivos, entendidos como depósitos ordenados de datos, lo que significa que los archivos están sujetos a las garantías previstas en el proyecto de ley”.*

Por lo anterior, la Ley 1581 de 2012 se aplica a los datos personales que se encuentren en bases de datos o archivos de entidades públicas o privadas, entendidos estos, como el conjunto organizados o depósitos ordenados de datos personales sujetos a tratamiento, es decir, a la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación o la supresión de los mismos.

### 3.2 **Registro Nacional de Bases de datos personales**

El artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, señala lo siguiente:

*“Definición. El Registro Nacional de Bases de Datos es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país.*



*El registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.*

*Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley.*

**Parágrafo.** *El Gobierno Nacional reglamentará, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, la información mínima que debe contener el Registro, y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste los Responsables del Tratamiento.”*

Dicho artículo fue reglamentado mediante el artículo 2.2.2.26.1.2., del Decreto 1074 de 2015, que incorpora el Decreto 886 de 2014 y en el que se determina qué bases de datos deben ser inscritas en el Registro Nacional de Bases de datos:

*“Ámbito de aplicación. Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él, en este último caso, siempre que al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012.”*

De acuerdo con lo cual, todas las bases que sean reguladas por la Ley 1581 de 2012 deben ser inscritas en el Registro Nacional de Bases de Datos, sin importar si el Responsable o Encargado del Tratamiento son entidades de naturaleza pública o privada y personas naturales o jurídicas, deben ser objeto de inscripción en el Registro.

Por otra parte, respecto de la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Bases de Datos el artículo 2.2.2.26.2.1., del Decreto 1074 de 2015 establece:

*“Información mínima del Registro Nacional de Bases de Datos. La información mínima que debe contener el Registro Nacional de Bases de Datos es la siguiente:*

- 1. Datos de identificación, ubicación y contacto del Responsable del Tratamiento de la base de datos;*
- 2. Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos;*
- 3. Canales para que los titulares ejerzan sus derechos;*
- 4. Nombre y finalidad de la base de datos;*





5. Forma de Tratamiento de la base de datos (manual y/o automatizada), y
6. Política de Tratamiento de la información.

*La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad de protección de datos personales, podrá establecer dentro del Registro Nacional de Bases de Datos información adicional a la mínima prevista en este artículo, acorde con las facultades que le atribuyó la Ley 1581 de 2012 en el literal h) del artículo 21.”*

En concordancia con lo anterior, esta Superintendencia expidió la Circular Externa 001 del 8 de noviembre de 2016, incorporada en la Circular Única de esta Entidad, en la que se imparten instrucciones sobre el Registro Nacional de Bases de Datos para personas naturales, las entidades públicas, diferentes a las sociedades de economía mixta, y las personas jurídicas de naturaleza privada que **No** están inscritas en las Cámaras de Comercio, señalando en el numeral 2.5 de la Circular Única, la información adicional que las personas mencionadas deben inscribir en el RNBD, así:

### **“2.5 Información adicional que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos –RNBD-**

*Los responsables del tratamiento personas naturales, entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio deben inscribir en el Registro Nacional de Bases de Datos –RNBD- la siguiente información, además de la establecida mediante el capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015.*

**a) Información almacenada en la base de datos.** *Es la clasificación de los datos personales almacenados en cada base de datos, agrupados por categorías y subcategorías, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.*

**b) Medidas de seguridad de la información.** *Corresponde a los controles implementados por el Responsable del Tratamiento para garantizar la seguridad de las bases de datos que está registrando, teniendo en cuenta las preguntas dispuestas para el efecto en el RNBD. Tales preguntas no constituyen de ninguna manera instrucciones acerca de las medidas de seguridad que deben implementar los Responsables del Tratamiento de datos personales.*

**c) Procedencia de los datos personales.** *La procedencia de los datos se refiere a si estos son recolectados del Titular de la información o suministrados por terceros y con la autorización para el tratamiento o existe una causal de exoneración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.*

**d) Transferencia internacional de datos personales.** *La Información relacionada con la transferencia internacional de datos personales comprende la identificación del destinatario como responsable del tratamiento, el país en el que este se encuentra ubicado y si la operación está cobijada por una declaración de conformidad emitida por la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio o por una causal de excepción*



en los términos señalados en el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012.

e) **Transmisión Internacional de datos personales.** La Información relacionada con la transferencia internacional de datos personales comprende la identificación del destinatario como Encargado del tratamiento, el país en el que este se encuentra ubicado, si se tiene un contrato de transmisión de datos en los términos señalados en el artículo 2.2.2.25.5.2, Sección 5 del Capítulo 25 del Decreto Único 1074 de 2015 o si la operación está cobijada por una declaración de conformidad emitida por la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

f) **Cesión o transferencia nacional de la base de datos.** La Información relacionada con la cesión o transferencia nacional de datos personales incluye la identificación del cesionario quien se considera el Responsable de la base de datos cedida a partir del momento en que se perfecciona la cesión. No es obligatorio para el cedente registrar la cesión de la base de datos. Sin embargo, el cesionario como Responsable del Tratamiento, debe cumplir con el registro de la base de datos que le ha sido cedida.

g) **Reporte de novedades.** Una vez finalizada la inscripción de la base de datos en el RNBD se reportarán como novedades los reclamos presentados por los titulares y los incidentes de seguridad que afecten las bases de datos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) **Reclamos presentados por los Titulares.** Corresponde a la información de los reclamos presentados por los Titulares ante el Responsable y/o el Encargado del Tratamiento, según sea el caso, dentro de un semestre calendario (enero - junio y julio - diciembre). Esta información se reportará teniendo en cuenta lo manifestado por los Titulares y los tipos de reclamos preestablecidos en el registro. El reporte deberá ser el resultado de consolidar los reclamos presentados por los Titulares ante el Responsable y el (los) Encargado (s) del Tratamiento.
- (ii) **Incidentes de seguridad.** Se refiere a la violación de los códigos de seguridad o la pérdida, robo y/o acceso no autorizado de información de una base de datos administrada por el Responsable del Tratamiento o por su Encargado, que deberán reportarse al RNBD dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que se detecten y sean puestos en conocimiento de la persona o área encargada de atenderlos.

*La información relacionada con las medidas de seguridad, los reclamos presentados por los Titulares y los incidentes reportados por los Responsables del Tratamiento no estará disponible para consulta pública.”*

En cuanto al procedimiento que deben seguir para la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, el numeral 2.6 de la Circular Única, dispone:

#### **“2.6 Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD**

Los Responsables del Tratamiento de datos personales, **personas naturales**,

Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (571) 5870000 - contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000 910165



entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio, deberán inscribir sus bases de datos en el RNBD, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el "Manual del Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD" publicado en el sitio Web de la Superintendencia de Industria y Comercio, [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co).

**La inscripción se realizará en línea a partir del 9 de noviembre de 2016 en el portal Web de esta entidad.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.26.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya, dicha inscripción podrá realizarse en cualquier momento dentro del plazo allí señalado, a partir de la fecha en la que la Superintendencia de Industria y Comercio habilite el registro.

A cada base de datos se le asignará un número de radicado, una vez finalice el procedimiento de inscripción.

La información inscrita en el RNBD estará sujeta a verificación de esta Superintendencia.

En el 2017 se habilitará la inscripción en el RNBD de las bases de datos de los responsables del tratamiento con domicilio fuera de Colombia, previa publicación de las instrucciones que para el efecto impartirá esta Superintendencia.”

Por último, en cuanto al plazo para la inscripción en el RNBD el artículo 1º del Decreto 1115 del 29 de junio de 2017, modificó el artículo 2.2.2.26.3.1. del Decreto 1074 de 2015, quedando de la siguiente manera:

**“Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.2.26.3.1. del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.2.26.3.1. Plazo de inscripción. La inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos se llevará a cabo en los siguientes plazos:

a) Los Responsables del Tratamiento, personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país, deberán realizar la referida inscripción a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2018, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

b) Los Responsables del Tratamiento, **personas naturales**, entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio, deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2019, conforme con las instrucciones impartidas para tales efectos por la





*Superintendencia de Industria y Comercio. Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos referidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.”*

### **3.2.1 Actualización del Registro Nacional de Bases de Datos**

Respecto a la actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos, el numeral 2.3. del capítulo segundo, del título V de la Circular Única de esta Superintendencia, que incorpora la Circular Externa 001 de 2016, señala lo siguiente:

#### **“2.3 Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD**

*La información contenida en el RNBD deberá actualizarse, como se indica a continuación:*

*(i) Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.*

*(ii) Anualmente, entre el 2 de enero y el 31 de marzo, a partir de 2018.*

*Son cambios sustanciales los que se relacionen con la finalidad de la base de datos, el Encargado del Tratamiento, los canales de atención al Titular, la clasificación o tipos de datos personales almacenados en cada base de datos, las medidas de seguridad de la información implementadas, la Política de Tratamiento de la Información y la transferencia y transmisión internacional de datos personales.*

*Adicionalmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año, a partir de su inscripción, los Responsables del Tratamiento deben actualizar la información de los reclamos presentados por los Titulares, referida en el número (i) del literal g) del numeral 2.1 anterior. El primer reporte de reclamos presentados por los Titulares se deberá realizar en el primer semestre de 2017 con la información que corresponda al segundo semestre del 2016”.*

Es importante tener en cuenta que la información contenida en el RNBD debe actualizarse como se señala en el numeral 2.7 de la Circular Externa 001 de 2016, así: (i) Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada, (ii) Anualmente, entre el 2 de enero y el 31 de marzo y (iii) Dentro de los 15 primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año deberán actualizar la información correspondiente a los reclamos presentados por los titulares referida en el número (i) del literal g) del numeral 2.1 de la Circular Externa.

Así mismo, se debe tener en cuenta que cuando se presenten incidentes de seguridad referidos a la violación de los códigos de seguridad o la pérdida, robo y/o





acceso no autorizado de información se deberá reportar al RNBD dentro de los 15 días siguientes al momento en que se detecten.

Para obtener mayor información sobre el Registro Nacional de Bases de Datos puede ingresar a nuestra página web [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) escoge el icono de “Protección de Datos Personales” que se encuentra en la parte superior de la página, y allí escoge “Sobre Protección de Datos Personales”, al lado izquierdo encuentra el icono “Registro Nacional de Bases de Datos”, allí encontrará la Circular Externa 001 de 2016, el Manual del Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos –RNBD –, la inscripción y un video tutorial.

#### **4. CONSIDERACIONES FINALES EN TORNO A LA CONSULTA PRESENTADA**

En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta que a este punto se ha logrado la exposición de las consideraciones de orden constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal, en el marco del interrogante planteado en la solicitud formulada, nos permitimos manifestar:

La Ley 1581 de 2012 se aplica a los datos personales que se encuentren en bases de datos o archivos de entidades públicas o privadas, entendidos estos, como el conjunto organizado o depósitos ordenados de datos personales sujetos a tratamiento, es decir, a la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación o la supresión de los mismos.

Frente a su inquietud, todas las personas naturales o jurídicas que tenga la calidad de responsables del tratamiento de datos personales, independientemente que sean o no comerciantes, deben registrar en el Registro Nacional de bases de Datos –RNDB- las bases de datos que contengan datos sujetos a tratamiento, conforme al procedimiento señalado por esta Superintendencia en la Circular 001 del 8 de noviembre de 2016 incorporada a la Circular Única de esta Entidad, dirigida a las personas naturales, personas jurídicas de naturaleza privada que **No** están inscritas en las Cámaras de Comercio y sociedades de economía mixta, señaló el procedimiento que deben seguir para su inscripción en el RNBD, dentro del plazo previsto para tal efecto en el Decreto 1115 de 2017, esto es, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Finalmente le informamos que algunos conceptos de interés general emitidos por la Oficina Jurídica, así como las resoluciones y circulares proferidas por ésta Superintendencia, las puede consultar en nuestra página web <http://www.sic.gov.co/Doctrina-1>

En ese orden de ideas, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, reiterándole que la misma se expone bajo los parámetros del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, esto es, bajo el entendido que las mismas no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia ni son de obligatorio cumplimiento ni



ejecución.

Atentamente,

**JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Clara Inés Vega  
Revisó: Jazmín Rocío Soacha  
Aprobó: Jazmín Rocío Soacha

